SDM-DAC-101588-2020

MEMORANDO

PARA **ALEJANDRA MORENO GÁMEZ**
Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía

DE **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS**
Dirección de Atención al Ciudadano

ASUNTO Documentos para solicitar la prórroga del contrato 2019-1833 .

FECHA: 10 de julio de 2020

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta que los señores Contratistas INGENIERIA RH SAS, producto de las inconvenientes que se les han presentado con las medidas tomadas por el Gobierno Distrital y Nacional por la emergencia del COVID, solicitan se les haga una prórroga de sesenta (60) días para la ejecución del contrato sin adición económica.

De acuerdo a lo anterior, se solicita la aprobación y el registro de la firma de la doctora Alejandra, para direccionarlo a la Dirección de Contratación para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Atención al Ciudadano

Anexo: JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO No 2019-1833,

Proyectó: Carlos Alberto Pinilla, Profesional U. DAC.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº 1
AL CONTRATO No. 2019-1833.

JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO No 2019-1833, CUYO OBJETO ES REALIZAR EL CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ENTREGADOS A LA SDM EN COMODATO POR PARTE DEL IDU, UBICADOS EN EL CORREDOR DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – ALO.

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Como autoridad de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para *"(…) retirar con grúa o cualquier medio idóneo los vehículos que se encuentran estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o abandonados en la vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo;(…). En el evento que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo incluyendo la sanción pertinente."* (Artículo 127 del CNTT).

Para dar cumplimiento a las anteriores normas, la Secretaría ha dispuesto de unos parqueaderos denominados de Remanentes, en los cuales permanecen vehículos inmovilizados. Estos predios utilizados como parqueaderos, fueron entregados en comodato por parte del IDU a la Entidad en virtud de los convenios 018 de 2003, 1439 de 2014 y 955 de 2017.

Así, a través de los referidos convenios, el IDU entregó en administración a la Secretaría, los predios señalados anteriormente para ser utilizados como patios. Y en contraprestación, la Secretaría debe encargarse de las obras que conllevan el mantenimiento, limpieza y fumigación de éstos y otros lotes adicionales ubicados en las localidades de Engativá, Suba y Fontibón.

En tal sentido, la Secretaría adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SDM-PSA-MC-071-2019 mediante el cual fue suscrito el contrato de obra No. 2019-1833 con la sociedad INGENIERÍA RH S.A.S., cuyo objeto es *"REALIZAR EL CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ENTREGADOS A LA SDM EN COMODATO POR PARTE DEL IDU, UBICADOS EN EL CORREDOR DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – ALO."*

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº 1
AL CONTRATO No. 2019-1833.

2. ANTECEDENTES

El contrato de Obra No. 2019-1833 fue suscrito el 3 de diciembre de 2019, en el cual se determinó un plazo de ejecución de siete (7) meses o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que aconteció el diecinueve (19) de diciembre de 2019.

El valor inicial del Contrato N° 2019-1833 se pactó en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 ($375.300.239,84) M/CTE, suma que incluye AIU por la preparación y presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del respectivo contrato y demás gastos en que se incurran en la realización del objeto contractual.

La forma de pago del valor del contrato se pactó en mensualidades vencidas de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el proponente favorecido y/o los servicios efectivamente prestados durante el mes. A continuación, se presentan los datos más importantes del contrato 2019-1833

TIPO DE CONTRATO	Obra – Mantenimiento
CONTRATISTA	INGENIERÍA RH S.A.S.
CONTRATO Nº	2019-1833
CDP Nº	1876 de fecha 22 de mayo de 2019
CRP Nº	1911 del 9 de diciembre de 2019
OBJETO	REALIZAR EL CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ENTREGADOS A LA SDM EN COMODATO POR PARTE DEL IDU, UBICADOS EN EL CORREDOR DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – ALO.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato es de siete (7) meses o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
FECHA DE INICIACIÓN	19 de diciembre de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	18 de julio de 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor del contrato es la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 ($375.300.239,84) M/CTE
SUPERVISOR	CARLOS ALBERTO PINILLA VÁSQUEZ

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA

La Secretaría Distrital de Bogotá es un organismo del orden distrital perteneciente al sector central con autonomía administrativa y financiera cuya creación y estructura se encuentra en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital".*

Tanto el artículo 108 del Acuerdo 257 como el artículo 2 del Decreto 672 de 2018, le asignaron a la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras, las funciones de "*Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital".*

En desarrollo de esta norma, el artículo 27 del Decreto 672 de 2018 estableció las funciones de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad entre las que se encuentran las de "(…) *Liderar la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la prestación de trámites y servicios de tránsito, bajo estándares de calidad y oportunidad, en el marco de esquemas de gestión pública moderna orientada al ciudadano*…(…)" así como la de "(…) *dar lineamientos para el cumplimiento de las actividades de carácter sancionatorio, relacionados con las infracciones a las normas de tránsito y transporte (…)."*

Asimismo, el artículo 28 del mencionado Decreto, asignó a la Dirección de Atención al Ciudadano entre otras, las siguientes funciones:

(…)

9. Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales."

Como autoridad de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para *"(…) retirar con grúa o cualquier medio idóneo los vehículos que se encuentran estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o abandonados en la vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo;(…). En el evento que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo incluyendo la sanción pertinente."* (Artículo 127 del CNTT).

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº 1
AL CONTRATO No. 2019-1833.

Para la custodia y vigilancia de los automotores inmovilizados, la Secretaría Distrital de Movilidad, suscribió con el Instituto de Desarrollo Urbano IDU los siguientes Convenios de Cooperación:

Convenio No. 018 del 2003 cuyo alcance del objeto comprende la entrega por parte del IDU a la SECRETARIA, la administración de dos (2) inmuebles ubicados en la Carrera 90 No. 25 A – 99 y Avenida (Calle) 22 No. 86-88.

Convenio 1439 de 2014 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, para que el IDU haga entrega a la SECRETARIA, de predios (bienes inmuebles), que cumplan con las necesidades, finalidades y objetivos de las entidades en el marco de sus competencias, para ser utilizados como "patios" de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y transporte o por accidentes de tránsito."*

Convenio 955 de 2017 cuyo objeto es:" *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU hará entrega a título de comodato a la Secretaria Distrital de Movilidad – SDM, de predios (bienes inmuebles), que cumplan con las necesidades, finalidades y objetivos de las entidades en el marco de sus competencias, para ser utilizados como "patios" de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y transporte o por accidentes de tránsito*."

Así, a través de los referidos convenios, el IDU entregó en administración a la Secretaría, los predios señalados anteriormente para ser utilizados como patios. Y en contraprestación, la Secretaría debe encargarse de las obras que conllevan el mantenimiento, limpieza y fumigación de éstos y otros lotes adicionales ubicados en las localidades de Engativá, Suba y Fontibón.

En ese orden y atendiendo a lo estipulado en la cláusula segunda del otrosí No. 1 al Convenio de Cooperación 018 de 2003 (vigente) que señala: *"Modificar el numeral 1 de la cláusula segunda del convenio principal, el cual quedará así: Colaborar con el IDU en la limpieza, cerramiento y mantenimiento de predios adquiridos para el proyecto ALO en la zona comprendida entre la Avenida la Esperanza y la Avenida Calle 26 y los comprendidos entre la Avenida Calle 26 y la Calle 68, en la proporción y cuantía que el IDU establezca…";* es necesario atender las obligaciones contraídas en relación al mantenimiento de los predios relacionados, en total 126, los cuales se identifican en los documentos del convenio.

Con base en dichos convenios, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene la obligación de realizar el debido mantenimiento de los predios que le fueron entregados en comodato. Así las cosas, se precisa que los terrenos que no se están utilizando como parqueaderos (en total 114), se tiene la responsabilidad de podarlos y fumigarlos cada dos meses y realizar el mantenimiento de cerramiento en alambre de púas cada mes o cuando sea necesario en caso de daño como consecuencia de acciones vandálicas, así mismo, se deben recoger escombros en los eventos que exista la necesidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº 1
AL CONTRATO No. 2019-1833.

Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el contrato 2019-1833 cuyo objeto es *"REALIZAR EL CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ENTREGADOS A LA SDM EN COMODATO POR PARTE DEL IDU, UBICADOS EN EL CORREDOR DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – ALO."*

De acuerdo con el alcance del objeto del Contrato 2019-1833 el contratista realiza el servicio de mantenimiento y limpieza de los predios, que comprende el suministro de los materiales, transporte, bodegaje, equipo, herramienta, recurso humano y todos los costos directos e indirectos para realizar debidamente las actividades que se describen a continuación y cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo No 1 "Especificaciones Técnicas".

- **Cerramiento en alambre de púas cinco (5) hilos y postes de concreto H=2 m**
  Los postes de cemento deben hincarse con concreto mínimo de 2500 Kg/cm2 y nivelarse cada dos (2) metros, para garantizar la estabilidad y|1 resistencia necesarias e instalación posterior de los cinco (5) hilos de alambre de púas.

- **Cerramiento en alambre de púas diez (10) hilos y postes de concreto H= 3 m**
  Estos postes de cemento deben hincarse con concreto mínimo de 2500 Kg/cm2 y nivelarse cada dos (2) metros, para garantizar la estabilidad y resistencia necesarias e instalación posterior de los diez (10) hilos de alambre de púas.

- **Cerramiento en alambre de púas diez (10) hilos y postes de madera H= 3 m**
  Estos postes de madera deben hincarse con concreto mínimo de 2500 Kg/cm2 y nivelarse cada dos (2) o tres (3) metros según la necesidad, para garantizar la estabilidad y resistencia necesarias e instalación posterior de los diez (10) hilos de alambre de púas.

- **Cargue y retiro de escombros**
  Esta actividad se realiza, cuando por actos vandálicos las cercas de los predios han sido destruidas y los habitantes de calle o la misma comunidad depositan escombros o basuras en ellos o después de podar la maleza al interior de los mismos. Una vez los escombros sean cargados, deben trasladarse y depositarse en las escombreras autorizadas por las entidades competentes.

- **Instalación de postes en concreto H= 2m y/o H=3m**
  Esta actividad procede cuando por acciones vandálicas o por accidente, los cerramientos son afectados haciéndose necesaria la restauración de una o varias unidades en un mismo cerco.

- **Instalación de postes en madera rectos H= 3m, d: 10 – 5 cm de 10 hilos**
  Esta actividad procede cuando por acciones vandálicas o por accidente, los cerramientos son afectados haciéndose necesaria la restauración de una o varias unidades en un mismo cerco.

- **Instalación de alambre de púas (5 HILOS) D=2m**
  Esta actividad se genera cuando por actos vandálicos o por accidentes se hace necesario restaurar el alambrado que haya sido roto.

- **Poda y retiro de maleza producto de la poda**
  Consiste en la limpieza de los predios utilizando herramientas eléctricas y manuales como guadañas y rastrillos, que permitan el corte, acopio y retiro del pasto y vegetación que crezca al interior de los predios dificultando su acceso o visibilidad, así como su disposición en otro lugar dispuesto para tal fin.

- **Fumigación de maleza y vectores**
  Consiste en aplicar productos químicos para eliminar la maleza y los vectores, procede en aquellas áreas en las cuales se dificulta la poda manual o mecánica y se utiliza con el fin de retardar el crecimiento de la maleza al interior de los predios. Los productos aplicados deberán cumplir con los estándares exigidos por las autoridades ambientales.

- **Suministro e instalación de polisombra H=2.10m**
  El suministro e instalación de polisombra se realizará en los predios utilizados como patios, tales como patio de Fontibón, Suba, Calle 26 y Puerta de Teja 1 y 2. Su utilización estará encaminada a aislar completamente zonas recuperadas o con destinación específica.

En este estado del contrato, el gobierno nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de dictar normas con fuerza de ley tendientes exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, ocasionado por la identificación del nuevo coronavirus – COVID-19.

Dentro de este estado de emergencia, fue expedido el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente, la Alcaldía Mayor de Bogotá había expedido el Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 con el fin de limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el Distrito Capital de Bogotá, medida que entraría en vigor entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Más tarde, el Decreto 491 del 28 de marzo, dirigido igualmente a evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó a las autoridades nacionales y locales prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa.

Así mismo, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Por su parte el Decreto 593 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus COVID-19

Posteriormente, el Decreto 636 de 2020, por el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el gobierno nacional declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

El Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida, extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Finalmente, el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1 de julio de 2020.

Este último Decreto consagra la excepción al asilamiento en 43 casos, dentro de las que se encuentran las actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

Por otra parte, el contratista mediante oficio del 16 de junio de 2020, solicitó la prórroga del contrato justificándola en los siguientes términos:

"1. Inconvenientes del desarrollo normal de las actividades planeadas, causadas por el estado de emergencia ocasionada por la pandemia mundial COVID 19, entre los días 24 de marzo de 2020 a la fecha, debido a esto el rendimiento en la ejecución de las actividades se ha visto afectado.
2. Paro total en las actividades planeadas debido a la cuarentena nacional, desde el día 25 de marzo hasta el día 19 de abril de 2020, aplicado a través del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"
3. Todos los trabajos ejecutados fueron de carácter urgente para evitar vandalismos y estos se desarrollaron cumpliendo con el protocolo de bioseguridad aplicado por nuestra compañía.
4. Debido a la declaración de emergencia, los establecimientos comerciales distribuidores de los insumos (ferreterías y fabricantes de postes), limito su funcionamiento y fabricación, repercutiendo directamente en escases de los materiales necesarios para la elaboración de los trabajos de mantenimiento, tales como postes de concreto, postes de madera, alambre de púas, etc.
La autorización de apertura se dio con el decreto 636 de 6 de mayo del 2020, con el cual les permitía su funcionamiento con previa autorización de las autoridades locales, y cumpliendo todos los protocoles de bio seguridad.
5. A la fecha de hoy el contrato se encuentra en un 69 % de su ejecución."

En razón de lo anterior, la suscripción de la prórroga del contrato garantiza su continuidad en la prestación de este servicio básico.

4. PRÓRROGA DEL CONTRATO 2019-1833

La prórroga que se solicita en el presente documento es por el término de dos (2) meses, con la que se busca garantizar la continuidad del Contrato Nº 2019-1833, a través del cual se le suministra a la Secretaría Distrital de Movilidad, el servicio de cerramiento y mantenimiento de los predios entregados a la SDM en comodato por parte del IDU, ubicados en el corredor de la avenida longitudinal de occidente – ALO. De esta forma, la nueva fecha de terminación del contrato será el 18 de septiembre de 2020.

5. VIABILIDAD FINANCIERA.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº 1
AL CONTRATO No. 2019-1833.

La Entidad ha realizado los pagos a la firma INGENIERÍA RH S.A.S., con base en lo establecido en el contrato inicial el valor de los servicios efectivamente prestados mediante pagos mensuales vencidos, previa presentación del informe mensual de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El siguiente cuadro muestra la relación de los pagos realizados, hasta el mes de junio de 2020:

PROCESO DE MANTENIMIENTO DE PREDIOS
CONTRATO 1833 DE 2019

			VALOR CONTRATO	**$ 375,300,239**
No.PAGO	**ORDEN DE PAGO**	**FECHA ORDEN PAGO**	**VALOR PAGADO**	**SALDO**
1	14753	25-feb-20	$ 89,721,188	$ 285,579,051
2	15866	26-mar-20	$ 68,930,983	$ 216,648,068
3	16993	10-jun-20	$ 62,994,880	$ 153,653,188
4	17030	19-jun-20	$ 8,616,474	**$ 145,036,714**
TOTAL			**$ 230,263,525**	
			Fuente Predis - Secretaria de Hacienda	

En concepto de la supervisión, el saldo del contrato resulta adecuado y suficiente para sufragar los gastos de la prórroga.

6. VIABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Durante el desarrollo de las actividades del Contrato 2019-1833, ejecutado por INGENIERÍA RH S.A.S., se ha verificado que el contratista ha realizado las actividades, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes.

El contrato se ha ejecutado conforme al presupuesto acordado, se han cumplido los cronogramas, así como se ha realizado los pagos parafiscales, obligaciones contractuales y legales a las que se encuentra obligado el contratista, los cuales han sido verificados de manera mensual.

7. VIABILIDAD JURÍDICA.

El contrato actualmente se encuentra en ejecución y la presente solicitud de prórroga, se enmarca en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que fue suscrito entre las partes a la luz de la Ley 80 de 1993.

Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, la supervisión manifiesta que no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

Es importante resaltar que como consecuencia de la prórroga del Contrato 2019-1833, a suscribir entre las partes, el contratista deberá realizar el reajuste de las garantías correspondientes, en los términos establecidos en los documentos que hacen parte del Contrato, así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

Jurídicamente, se encuentra viable la presente prórroga, por cuanto el contrato se suscribió como ya se mencionó, bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, le permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideraren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) " (subrayado fuera de texto).*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

8. ANALISIS DE LA PRÓRROGA AL CONTRATO No 2019-1833.

En el marco de las funciones de supervisión plasmadas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad, específicamente las contenidas en el numeral 8.1 subnumeral 8, relacionado con la conveniencia de modificar el contrato en los casos que se requiera; se emite concepto respecto de la viabilidad administrativa, financiera y jurídica, y conveniencia en la suscripción de la prórroga del Contrato 2019-1833.

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5, de viabilidad financiera de este documento, la supervisión del contrato, ha estimado razonablemente que, los recursos económicos con que cuenta actualmente el contrato, son suficientes y los necesarios para ejecutar el contrato durante el término de la prórroga solicitada.

Con la prórroga del contrato, se busca garantizar la continuidad de la prestación del servicio de cerramiento y mantenimiento de los predios entregados a la SDM en comodato por parte

del IDU, ubicados en el corredor de la avenida longitudinal de occidente – ALO suministrado en virtud del contrato Nº 2019-1833.

9. TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO No 2019-1833.

Con fundamento en lo expuesto, la Secretaría Distrital de Movilidad - Dirección de Atención al Ciudadano, encuentra necesario y oportuno garantizar la continuidad del objeto del Contrato 2019-1833, en función de las necesidades que tiene la ciudadanía, dando cumplimiento de esta manera a los objetivos de la Secretaría, a partir de las consideraciones expuestas anteriormente y teniendo en cuenta:

- El estado actual de la ejecución del Contrato 2019-1833.
- Que las condiciones de ejecución del Contrato 2019-1833, se ajustan como se relaciona en la presente prórroga Nº 1.
- El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías de acuerdo al nuevo tiempo de ejecución, aquí establecido.

Por lo anterior, se requiere realizar la prórroga No. 1 al contrato 2019-1833 por un plazo de dos (2) meses.

10. SOLICITUD DE PRORROGA

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad actuando en calidad de supervisor del Contrato Nº 2019-1833, solicita la elaboración de la minuta de prórroga Nº 1 en los términos solicitados.

En consecuencia, de lo anterior se solicita modificar el actual contrato No. 2019-1833 de acuerdo con lo siguiente:

Prórroga:

Prorrogar el contrato Nº 2019-1833 por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato, esto es, a partir del 18 de julio de 2020 y hasta el 18 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, se solicita al ordenador del gasto autorizar y tramitar en la Dirección de Contratación la suscripción de la prórroga No. 1 al Contrato No. 2019-1833 suscrito con la firma INGENIERÍA RH S.A.S.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº 1
AL CONTRATO No. 2019-1833.

La presente solicitud de prórroga se suscribirá de acuerdo con la autonomía de la voluntad señalada en el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 con el fin de garantizar la continuidad del Contrato Nº 2019-1833.

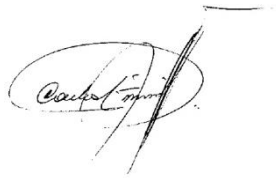

CARLOS ALBERTO PINILLA VÁSQUEZ
Supervisor del Contrato 2019-1833

Aprobó: Alejandra Moreno Gámez – Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía
Vo. Bo. Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía
Vo. Bo.: Ana María Corredor Yunis, Directora de Atención al Ciudadano
Revisó: Jairo Miguel Muñoz G., Contratista DAC
Revisó: Carlos Alberto Pinilla V. Profesional DAC
Proyectó: Carlos A. Figueredo A. – Contratista DAC